



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Lunes 7 de noviembre de 1966

Núm. 133

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 134

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Braulio Serna Martín, de 46 años, casado, natural y vecino de Espinosa de Villagonzalo, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de noviembre de 1966.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3432

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de octubre de 1966 por la que se dictan instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio de 1967. (B. O. del Estado núm. 260 de 31 de octubre de 1966).

Ilustrísimo señor:

Las importantes reformas introducidas en el régimen de las Haciendas Locales por la Ley 48/1966, sobre modificación parcial del régimen local hacen urgente la promulgación de normas para que las Corporaciones puedan acomodar sus presupuestos para 1967 al nuevo régimen establecido, aunque tales normas han de tener carácter provisional en tanto no se desarrollen reglamentariamente los preceptos de la nueva Ley. En tales circunstancias se estima aconsejable prorrogar las instrucciones aprobadas por la Orden de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre), excepto en aque-

llos puntos que ya no resultan de aplicación, complementándolas en cambio con preceptos adicionales para el desarrollo transitorio de la reforma. Estas mismas razones aconsejan también, en materia de estructura presupuestaria y hasta tanto se publiquen las normas a que alude el artículo 20 de la Ley 48/1966, mantener la de carácter general vigente, así como la que fijaron las instrucciones citadas para las Municipios no mayores de 5.000 habitantes, revisando los errores de transcripción deslizados en su publicación y refundiendo para todos el estado de ingresos para dar cabida a los creados por la nueva Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en el ejercicio de 1967, continuarán en vigor las instrucciones aprobadas por la Orden de este Departamento de 10 de agosto de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" del 22 de septiembre), con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.º La estructura de dichos presupuestos se acomodará a la actualmente vigente. Para los Municipios con población no superior a 5.000 habitantes de derecho, según el censo de 1960, y en cuanto a los gastos, se ajustará al modelo aprobado con las instrucciones de referencia. Por la Dirección General de Administración Local se hará público un texto corregido de dicho modelo de gastos y se refundirá el de ingresos en forma que sea aplicable a todos los Municipios, cualquiera que sea su población. Queda sin efecto, en lo demás, el número segundo de la Orden de 10 de agosto de 1965.

3.º Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corpo-

raciones Locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de octubre de 1966. — Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1967

1. GASTOS

1,1 *Medidas sobre limitación del gasto público.*

1,11 Las Corporaciones locales, al elaborar sus presupuestos de gastos para 1967, tendrán en cuenta las orientaciones marcadas por el párrafo tres del artículo primero del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del día 4), sobre restricción del gasto público. En su virtud, deberán estudiar la posible reestructuración de servicios y supresión o integración de dependencias con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes.

1,12 Se limitarán con carácter restrictivo las propuestas de aumento de plantillas o la creación de nuevos servicios de carácter no obligatorio que impliquen incremento del gasto.

1.13 De acuerdo con las directrices anteriores, se limitarán asimismo los créditos destinados a la adquisición de automóviles de representación.

1.2 *Retribución del personal laboral.*

Deberá preverse la consignación de los créditos necesarios para la aplicación del Decreto número 2419/1966, de 10 de septiembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional.

1.3 *Actualización de pensiones.*

1.31 Como en ejercicios anteriores, se hará la oportuna previsión de crédito para satisfacer, a partir de 1967, los nuevos haberes pasivos, que se devengarán desde el día 1 de enero (Orden de 22 de abril de 1964, "Boletín Oficial del Estado" del 8 de mayo).

1.32 Asimismo, se considerará la conveniencia de prevenir créditos en cuantía bastante para satisfacer el importe de las revisiones que puedan llevarse a efecto para incorporar a las pensiones ya declaradas las pagas extraordinarias que no fueron computadas en su día (acuerdo del Consejo de Administración de la Mutualidad de 20 de mayo de 1966).

1.4 *Gastos de colaboración en el nuevo régimen de la Contribución Territorial Urbana.*

Se preverán los créditos que se estimen indispensables durante el ejercicio para hacer frente a los gastos que puedan resultar de la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de Contribución Urbana, de acuerdo con las previsiones de la Orden de 6 de agosto de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

1.5 *Subvenciones.*

Los créditos con destino a la concesión de subvenciones deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 48/1966 y disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

1.6 *Aportación a los gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*

1.61 Las aportaciones para el sostenimiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1966, entendiéndose modificado en este punto el apartado 2.13 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965.

1.62 Dispuesto en dicha Orden de 23 de julio último que las Diputaciones Provinciales de régimen común y los Cabildos Insulares de Canarias queden relevados del pago de toda clase de retribuciones a los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás obligaciones que les impone el artículo 27, segundo, del Decreto de 26 de julio de 1956, en aquellas provincias donde todavía subsistan, a extinguir, las antiguas Secciones Provinciales de Administración Local, los pagos que la Corporación

Provincial haga por retribuciones legalmente aprobadas para los Jefes de dichas Secciones se deducirán, previa justificación certificada, de la aportación a satisfacer al Servicio Central.

1.7 *Créditos reconocidos.*

1.71 Deberá restringirse hasta conseguir su total eliminación el procedimiento de suplir la insuficiencia de las consignaciones mediante el ulterior reconocimiento de créditos, sistema que, en principio, sólo se admite por el artículo 661 de la Ley de Régimen Local, para los casos específicos a que dicho precepto se contrae.

1.72 Los Jefes de los Servicios o de las Secciones Provinciales, al informar los presupuestos para 1967, podrán reclamar de las Corporaciones que se justifique la procedencia de los créditos reconocidos, a fin de conocer su origen y las circunstancias que los motivaron; los acuerdos adoptados, informes previos emitidos y las advertencias de ilegalidad que hubieran podido ser formuladas por los funcionarios responsables.

2. INGRESOS

2.01 *Normas generales para la estimación del rendimiento de los ingresos presupuestarios.*

Las estimaciones de rendimientos de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con la Ley 48/1966, deberán ser objeto de análisis separado en la Memoria que acompañe al proyecto de presupuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 680, segundo párrafo d), de la Ley de Régimen Local. Asimismo, cuando el incremento de una fuente de ingresos ya establecida se calcule en más del 10 por 100 del rendimiento obtenido en el ejercicio anterior, deberán analizarse separadamente las razones en que se funde tal previsión.

2.02 *Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.*

La evaluación de sus rendimientos se hará de acuerdo con el Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y aplicando las normas del mismo que sean pertinentes, según se trate de Municipios donde rija el llamado régimen transitorio o se aplique el definitivo establecido en los artículos primero al 33 de dicho Decreto.

2.02 *Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.*

2.031 Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo séptimo, cuatro, de la Ley 48/1966, se calcularán sus rendimientos aplicando el tipo de gravamen del 5 por 100 sobre la base liquidable de la cuota fija, en vez del 8 u 8,96 por 100 que erróneamente cifra en 14 por 100 el mencionado texto legal.

2.03 Si el rendimiento presunto así calculado fuese inferior al liquidado definitivamente en el ejercicio de 1965 por el mismo concepto, como consecuencia de la aplicación de las Leyes 41/1964 y 48/1966, se preverá la compensación por la diferencia a satisfa-

cer por la Hacienda Pública, a tenor de dichas Leyes.

2.04 *Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.*

2.041 Todos los Ayuntamientos de régimen común deberán acordar su imposición y aprobar, para que pueda regir durante el ejercicio de 1967, la oportuna Ordenanza de este impuesto, en la que se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 48/1966 y en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966. De esta obligación se exceptúan los Ayuntamientos en cuyo término municipal resulte inexistente el objeto de gravamen de esta exacción, conforme al artículo 584, primero, de la Ley de Régimen Local, y previa la autorización del Delegado de Hacienda, exigida por dicho artículo.

2.042 Para la formación del padrón servirá de base el censo provisional formado con arreglo a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1966 citada.

2.043 Las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, al examinar los presupuestos municipales cuidarán especialmente de que la estimación del rendimiento del impuesto se ajuste en todo lo posible a las cantidades que realmente puedan recaudarse.

2.05 *Contribuciones especiales.*

Los ingresos por este concepto se evaluarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ya que las prescripciones del artículo noveno de la Ley 48/1966, sólo tendrán vigencia a partir de la del nuevo texto refundido que se promulgue al amparo del número uno de la disposición final cuarta de la Ley últimamente citada. Consiguientemente, conservarán su valor entretanto las orientaciones del apartado 3.B.7 de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965.

2.06 *Participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la cuota de Licencia Fiscal y recargos sobre las mismas. Compensaciones.*

2.061 La participación en la Contribución Territorial Urbana, se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1966 correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1967 como consecuencia de altas, bajas y otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

2.062 La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1966 correspondiente al término, las modificaciones para 1967 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

2,063 Los recargos sobre los dos impuestos anteriores serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas conforme a los dos párrafos anteriores. Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinadas en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les ha venido satisfaciendo con cargo al remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia con arreglo al artículo séptimo, uno de la Ley 48/1966.

2,07 *Compensación por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.*

Las compensaciones de referencia se calcularán deduciendo del rendimiento obtenido por el recargo durante el año 1963 el importe del recargo municipal sobre la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a las explotaciones mineras del término, atribuido al municipio conforme el artículo quinto, tres, de la Ley 48/1966.

2,08 *Participación municipal del 3 por 100 en la imposición indirecta del Estado.*

2,081 La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, dos, de la Ley 48/1966, se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (de más de un millón de habitantes)...	130
Municipios del grupo segundo (de más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000, inclusive)...	120
Municipios del grupo tercero (de más de 20.000 habitantes hasta 100.000, inclusive)...	100
Municipios del grupo cuarto (de más de 5.000 habitantes hasta 20.000, inclusive)...	70
Municipios del grupo quinto (municipios que no excedan de 5.000 habitantes)...	65

2,082 Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla sólo consignarán el 50 por 100 de las cantidades que resulten, a tenor del cuadro anterior. Los de Canarias no consignarán ninguna cantidad por dicho concepto.

2,083 Los municipios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 48/1966, es decir, cuyos presupuestos ordinarios y especiales de 1965 hayan arrojado ingresos netos, de carácter patrimonial, superiores al 30 por 100

del presupuesto preventivo aprobado para 1966, consignarán, previa consulta al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento (o Sección Provincial, en su caso), un porcentaje de la cantidad determinada, conforme al número 2,081 de estas Instrucciones, igual al porcentaje que los ingresos no patrimoniales hayan representado en el presupuesto preventivo aprobado para 1966.

2,09 *Beneficios a los municipios que se acojan al régimen de agrupaciones o que estén afectados por circunstancias especiales.*

2,091 En ningún caso se consignarán en los presupuestos municipales ingresos con cargo al Fondo Nacional de Haciendas Municipales, al amparo del artículo 16 de la Ley 48/1966.

2,092 Tampoco podrán consignarse ayudas de las previstas en el artículo 13 de la misma Ley.

2,093 Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas que puedan dictarse para el desarrollo de los preceptos legales citados.

2,10 *Ingresos sustitutivos del extinguido arbitrio sobre la riqueza provincial y participación de los Ayuntamientos en los mismos.*

2,101 En los presupuestos provinciales para 1967 la evaluación de dichos ingresos se hará, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 13 pesetas.

2,102 La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que haya debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de derecho del municipio, según el padrón municipal de 1965, por la cuota de 1,30 pesetas.

2,103 Las Diputaciones Provinciales deberán publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, y dentro del mes de enero de 1967, un estado comprensivo de los siguientes datos: Recuadación obtenida por los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial en 1966, 10 por 100 de participación municipal, distribución efectuada por Ayuntamientos, cantidades abonadas a los mismos y restos pendientes de pago a cada uno de los Ayuntamientos. Un ejemplar del BOLETIN será remitido a la Dirección General de Administración Local, a efectos de conocimiento.

2,104 El apartado 3.A.3. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965 se entenderá modificado y completado en consonancia con los párrafos que preceden.

2,11 *Asistencias transitorias de la Ley 108/1963.*

Los Ayuntamientos a que se hubiesen concedido dichas ayudas deberán darlas de baja en su presupuesto para 1967, en cumplimiento de la disposición final séptima de la Ley 48/1966. La nivelación de tales presupuestos deberá hacerse teniendo en cuenta los nuevos ingresos otorgados por la mencionada Ley.

3. TRAMITACIÓN

3,1 *Ordenanzas de exacciones. Plazos.*

Las especialísimas circunstancias resultantes de la aplicación de la Ley 48/1966 aconsejan recordar que la disposición final segunda, apartado b), de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), derogó especialmente las disposiciones relativas a trámite y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recogieran expresamente en dicho texto refundido. En su virtud, no deben entenderse de aplicación los plazos del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales en materia de establecimiento de exacciones. Quedará aclarado en tal sentido el apartado 5.1. de las Instrucciones aprobadas en 10 de agosto de 1965.

3,2 *Partes de tramitación.*

3,21 La comunicación que los Interventores de Fondos o, en su defecto, los Secretarios que ejerzan estas funciones, deben cursar a los Servicios provinciales, conforme al número 2.18.1. de las Instrucciones de 10 de agosto de 1965, deberá remitirse antes del 20 de noviembre.

3,22 Asimismo, el informe-avance prevenido en el número 2.18.2. de dichas Instrucciones se enviará a la Dirección General de Administración Local antes del 30 del mismo mes de noviembre.

3411

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 33-66

Precios oficiales de venta al público para el mes de noviembre de 1966

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio.

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado.

OTROS ACEITES Y SUS PRECIOS DE PROTECCION AL CONSUMO.

Aceite de cacahuet	31'00	ptas.	litro
Aceite de orujo	26'00	»	»
Aceite de algodón	26'00	»	»
Aceite de cárcamo	26'00	»	»

Estos precios ha de entenderse que son indicativos.

El aceite girasol se venderá al público al precio de 27'00 pts. litro, envase aparte a devolver, o 27'50 pts. litro con envase no recuperable.

ACEITE DE SOJA. — Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 22'00 pesetas litro. Igualmente el aceite vegetal refinado podrá venderse en las mismas condiciones que el aceite de soja por tener el carácter de aceite de regulación.

GARANTIA DE ABASTECIMIENTOS. — Los almacenistas y detallistas tendrán a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja y, en su caso, «aceite vegetal refinado». En el supuesto de que, excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente, mediante el correspondiente cartel, en todos los establecimientos expendedores de aceite.

paña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,00	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

- «Pan candeal», pieza de 800 gramos..... 7'10 pts.
- «Pan candeal», pieza de 500 gramos..... 4'70 »
- «Pan flama», pieza de 800 gramos..... 6'80 »
- «Pan flama» pieza de 500 gramos..... 4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase,

el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

	Ptas. Kg.
Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior... ..	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la cam-

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 31 de octubre de 1966. — El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

3436

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA que, en primera citación, celebrará el Pleno de esta Excma. Diputación el día NUEVE de noviembre actual, a las trece treinta horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Estudio y aprobación, en su caso, del Presupuesto Provincial Ordinario para el ejercicio de 1967, y de las Bases para su ejecución.

2.º Idem del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el mismo ejercicio.

3.º Idem del Presupuesto Especial de Cooperación Provincial a los servicios mínimos obligatorios de los Municipios, para 1967.

Palencia 4 de noviembre de 1966.—Por autorización del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

3433

Diputación Provincial de Palencia**Devolución de fianza**

Por don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey y contratista de las obras de:

Bacheo de los Kms. 0 al 5 del camino vecinal de Porquera a Salinas.

Bacheo de los Kms. 5 al 10 del camino vecinal de Porquera a Salinas.

Bacheo de los Kms. 0 al 2/5 del c/v. de Porquera a Salinas.

Bacheo del c/v. de San Salvador de Cantamuda.

Bacheo de los caminos vecinales de Ruesga, Barruelo y Revilla.

Reparación de la carretera de Rueda a Vallespinoso.

Reparación del camino vecinal de Pozancos a Castrejos.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 31 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

Devolución de fianza

Por don Juan López del Río, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación con macadam y primer tratamiento superficial de los Kms. 2/610 al 5/220,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por in-

demnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 31 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

Devolución de fianza

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de refuerzo del firme con 500 m.³ de zahorros en el camino vecinal de Villamoronta a la C.615,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta de recepción definitiva suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 31 de octubre de 1966.—El Secretario general, Jacinto Giraldo.

3421

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

DELEGACIÓN DE PALENCIA
A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Acordada por Decreto de 6 de octubre de 1966, la concentración parcelaria en la zona de Espinosa de Villagonzalo, se anuncia

que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 29 de octubre de 1966 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán al término municipal de Espinosa de Villagonzalo, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 28 de octubre de 1966.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

3399

Audiencia Territorial de Valladolid**PRESIDENCIA**

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Juez de Paz de Herrera de Pisuerga.

Valladolid 28 de octubre de 1966.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

3389

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 28 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los bienes que se dirán, embargados al penado Senén Franco Rodríguez, para garantizar las responsabilidades civiles exigidas en sumario número 257 de 1959, por apropiación indebida.

Bienes que se subastan

Un coche marca Fiat, matrícula P.-2.246, tasado pericialmente en 20.000 pesetas.

Un piano marca Concertal, tasado en 10.000 pesetas.

Una lavadora, marca Otsein, tasada en pesetas 1.500.

Una nevera, tasada en 1.800 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad, igual al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.— Juan Segoviano.—El Secretario judicial (ilegible).

3428

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 120 de 1966, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de "CAFES TARRERO, S. A.", contra don Juan Antonio García Laverá, vecino de Ecija, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante la Entidad "CAFES TARRERO, S. A.", representada

por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don Juan Antonio García Laverá, mayor de edad, industrial y vecino de Ecija. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Juan Antonio García Laverá, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Entidad "CAFES TARRERO, S. A.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de mil ciento noventa y siete pesetas ochenta céntimos, que es en deberla, por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este proceso.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta providencia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez municipal, Primitivo Herrero.—El Secretario, David Hormigos.

3279

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de octubre actual, los Adicionales a los Padrones correspondientes al arbitrio sobre Solares sin edificar y Solares sin edificar y edificios de altura deficiente, todos del ejercicio actual, quedan de manifiesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos consiguientes.

Palencia 29 de octubre de 1966.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

3408

AÑOZA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento

de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Añoza 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Escobar.

3405

AÑOZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en pleno la Ordenanza fiscal de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 48/1966, de 23 de julio, se hace saber para conocimiento de los interesados que se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular los reparos a que haya lugar.

Lo que hago público para general conocimiento.

Añoza 31 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Escobar.

3406

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Castrillo de Villavega 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro García.

3398

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Castrillo de Villavega 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Pedro García.

3450

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espinosa de Villagonzalo 29 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3407

FUENTE-ANDRINO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, que ha de regir a partir del 1.º de enero de 1967, se halla de manifiesto la misma en esta Secretaría, durante el plazo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones.

Fuente-Andrino 25 de octubre de 1966.—
El Alcalde, Antolín Castrillo.

3390

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Redondo.

3391

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Redondo.

3392

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Redondo.

3393

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Redondo.

3394

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hérmedes de Cerrato 28 de octubre de 1966.—El Alcalde, Julio Redondo.

3395

LEDIGOS

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la nueva imposición sobre impuesto municipal de circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de transportes militares, y aprobados la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos los antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones contra los acuerdos de imposición, deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza y tarifa.

Ledigos 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, Jesús Dujo.

3388

MELGAR DE YUSO

EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días siguientes y horas tam-

bién hábiles de oficina, se admitirán proposiciones para optar a la subasta del arriendo de la finca propiedad de este Ayuntamiento, al pago denominado "La Aceña", por término de CUATRO años, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario que dará fe del acto, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos de este Ayuntamiento.

Melgar de Yuso 24 de octubre de 1966.—
El Alcalde, José-Luis Mora.

3378

POBLACION DE ARROYO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la nueva imposición sobre impuesto municipal de circulación por la vía pública de vehículos de tracción mecánica de toda clase y categoría, con exclusión de los tractores y maquinaria, de los remolques agrícolas y de transportes militares, y aprobados la nueva Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos los antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones contra los acuerdos de imposición, deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a la Ordenanza y tarifa.

Población de Arroyo 26 de octubre de 1966.—El Alcalde, David Antolínez.

3387

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre la nueva exacción sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, se hace público que dicho acuerdo permanecerá expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días a los efectos de examen por los interesados y reclamaciones que procedan.

Valde-Ucieza 25 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3403

VALORIA DEL ALCOR

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valoria del Alcor 24 de octubre de 1966.—
El Alcalde, Vicente Martín.

3379

VILLAHERREROS

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, que ha de regir a partir del 1.º de enero de 1967, se halla de manifiesto la misma en esta Secretaría durante el plazo reglamentario a efectos de examen y reclamaciones.

Villaherreros 25 de octubre de 1966.—El Alcalde, Samuel Delgado.

3386

VILLAJIMENA

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día laborable siguiente al en que expire el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, la subasta pública del aprovechamiento de piedra, siendo el plazo de duración un año, en el monte de este pueblo que a continuación se expresa, figurado en el plan de aprovechamientos que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 113, de 21 de septiembre último.

Monte Villajimena, número C del Catálogo, 3.000 metros cúbicos de piedra, bajo el tipo de tasación base de 30.000 pesetas e índice de 60.000 pesetas, más importe de indemnización por gestión técnica.

Declarada desierta la subasta en su primera vez, se celebrará la segunda a los ocho días de celebrada la primera, a la misma hora y lugar, bajo el mismo tipo de tasación.

Villajimena 25 de octubre de 1966.—El Alcalde, Ciro Fernández.

3368

VILLALCON

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villalcón 24 de octubre de 1966.—El Alcalde, Zósimo Padierna.

3376

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 6 de agosto de 1966 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 193 del 13 de agosto del mismo año y mes), por la que se regula la colaboración municipal en la implantación del nuevo Régimen

de exacción de la Contribución Urbana, y según el Ilmo. Delegado de Hacienda de la provincia, en consonancia con la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por la que se determinan las zonas del territorio a que se extenderá el nuevo Régimen Tributario, se dictó acuerdo el 19 de septiembre (publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 113), sobre la delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, entre los que figura este término municipal, por medio del presente se hace saber:

1.º Todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o sus representantes legales, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente requerimiento deberán presentar en este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes a las fincas urbanas existentes dentro de la zona señalada de este Municipio.

2.º Las mencionadas declaraciones deberán formularse, en los modelos oficiales, que serán facilitados a los interesados en este Ayuntamiento.

3.º Si transcurrido el plazo señalado para formular las mencionadas declaraciones, no fueren presentadas debidamente cumplimentadas por los interesados, el Ayuntamiento cumplirá subsidiariamente esta obligación mediante la extensión del correspondiente impreso, modelo oficial, siendo de cuenta de los propietarios o usufructuarios cuantos gastos se originen por la prestación de este servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato 24 de octubre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

3361

VILLANUEVA DE ABAJO

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de circulación de vehículos de tracción mecánica, que crea el artículo 4.º de la Ley 48-1966, de 23 de julio último, y que ha de regir a partir del 1.º de enero de 1967, se halla de manifiesto la misma en esta Secretaría, durante quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Villanueva de Abajo 25 de octubre de 1966.—El Alcalde, Sabino García.

3385

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE ACERA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento de parcelas de labor y siembra.

Idem pastos en subasta.

Acera de la Vega 28 de octubre de 1966.—El Presidente (ilegible).

3404

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DE CANSOLES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro 20 de octubre de 1966.—El Presidente, Gerardo Rodríguez.

3382

Anuncios particulares

DELEGACION NACIONAL DE JUVENTUDES

CONCURSO-SUBASTA

Esta Delegación Nacional de Juventudes saca a Concurso-subasta la realización de las obras siguientes:

"CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA VESTUARIOS Y PISCINA EN MENSES DE CAMPOS (PALENCIA)"

con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas, económicas y económico-legales, redactados al efecto, los cuales se encuentran a disposición de los concursantes, así como el modelo de proposición al que se ajustarán éstos, en la Delegación Provincial de Juventudes de Palencia, sita en la calle Rizarzuela, número 28, y en la Delegación Nacional de Juventudes, sita en la calle José Ortega y Gasset, número 71, de Madrid.

El Concurso-subasta, se celebrará en la Delegación Provincial de Juventudes de Palencia, sita en la calle Rizarzuela, número 28, el día 30 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, debiendo presentarse a esta hora y día las proposiciones (en triplicado ejemplar), en sobre cerrado ante la Junta Económica constituida a este efecto.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid 31 de octubre de 1966.—El Secretario de la Junta Económica Nacional.

3429